

Casos Prácticos

Legalidad de los hechos y omisiones detectados a través de compulsas

Se deben dar a conocer durante
el procedimiento fiscalizador

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

Depreciación contable y fiscal de activos fijos, cargos y gastos diferidos

Análisis y determinación

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Pasante de la Lic. en C. Alejandro Ruiz Monrreal
Dra. Ana Luisa Ramírez Roja
Dr. María Guadalupe Soriano Hernández

Transformación de régimen societario a una S.A.S.

L.C.P. Urbano Martín Ruiz Vázquez

Derechos del contribuyente

A no aportar
documentación que
obre en poder de la
autoridad fiscalizadora

C.P. y L.D. Ricardo Cárdenas Pérez

Uso de cuentas de orden para efectos contables y fiscales Segunda parte

C.P.C. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos

Discrepancia fiscal Determinación mediante compulsas

Dr. Miguel Rojas Ibarra
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.
Dr. José Chávez Pérez

La revista fiscal de México

PAF



El éxito es de las personas
BIEN INFORMADAS

Evolucionamos y ahora somos un documento inteligente con temas de actualidad y *soluciones prácticas*

PAF Impresa
\$3,445

PAF Electrónica
\$2,890

Combo PAF
(impresa y electrónica)
\$5,335

BENEFICIOS	TIPO DE SUSCRIPCIÓN		
	IMPRESA	ELECTRÓNICA	COMBO
24 ejemplares al año (uno cada quincena)	●	●	●
Se la llevamos a su domicilio	●		●
Descárguela desde nuestro portal cuatro días antes de la fecha de publicación		●	●
Consultas telefónicas ilimitadas	●	●	●
Calculadoras fiscales	●	●	●
Videoteca de cursos en nuestro portal Casia Creaciones	●	●	●
Descuentos en nuestro Fondo editorial	●	●	●
Descuentos en nuestros cursos de actualización	●	●	●
Acceso a hemeroteca PAF (revistas de 2013 a la fecha)		●	●

Vigencia al 31 de julio de 2020.
Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

www.revistapaf.com
www.casiacreaciones.com.mx

55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx
y con su Distribuidor Autorizado



EDITORIAL

El pago de impuestos que hagan los contribuyentes debe estar supeditado a respetar las garantías de los sujetos pasivos del tributo, es decir, que los pagadores de impuestos además de tener obligaciones fiscales, cuenten con una serie de derechos tutelados por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y demás leyes fiscales respectivas. En esta ocasión presentamos un interesante análisis jurídico del derecho que tienen los contribuyentes a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante; es decir, cuando derivado de alguna gestión administrativa o acto de fiscalización, las autoridades fiscales soliciten información al contribuyente que ya obre en poder de las citadas autoridades, el contribuyente no estará obligado a aportarla.

Continuando con el estudio de los aspectos que toda empresa debe tener en consideración es el correcto manejo contable y fiscal de las denominadas "Cuentas de orden", las cuales forman parte de la contabilidad de las empresas. En la presente edición presentamos la segunda parte de un estudio a fondo de las citadas cuentas a efecto de que los profesionales de la materia amplíen su panorama y conozcan su manejo contable y fiscal.

Una de las principales herramientas de las autoridades fiscales para contar con elementos objetivos que les permitan acreditar la discrepancia fiscal en la que incurren los contribuyentes personas físicas, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son las famosas compulsas; es decir, requerir información a terceros que tengan relación directa o indirecta con los contribuyentes. En esta edición presentamos un interesante análisis de este procedimiento partiendo de la información que las autoridades fiscales obtienen mediante dichas compulsas.

Continuando con el tema de las compulsas, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo un acto de fiscalización mediante una revisión de escritorio o una visita domiciliaria, y dichas autoridades detecten hechos u omisiones a través de compulsas a terceros, deberán dar a conocer los resultados al contribuyente en el oficio de observaciones o en la última acta parcial respectivamente, y no hasta la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, de lo contrario se vería afectada la validez de dicha resolución. Esperamos que el análisis que aquí se integra, el cual contiene un extracto de una sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, le sea de utilidad, estimado lector.

Una de las tareas que requieren especial atención en materia contable y fiscal es aquella relativa a la correcta deducción y ajuste de las inversiones que realice el contribuyente derivado del desarrollo de sus actividades económicas. En este número presentamos un taller de dicho tema que incluye la posibilidad de hacer uso de herramientas tecnológicas que faciliten dicha tarea a los contribuyentes.

Estos y otros temas de gran importancia y actualidad son analizados esperando que toda la información incluida sea de gran utilidad en su desarrollo profesional y académico.

Agradeciendo, como siempre, su lealtad y preferencia.

PAF, la Revista Fiscal de México, lo asesora.

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero
Editor

PAF
PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL



PAF⁷³⁹

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

• Artículos **PAF**

- 5 DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE A NO APORTAR DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN PODER DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA**
C.P. y L.D. Ricardo Cárdenas Pérez
- 14 USO DE CUENTAS DE ORDEN PARA EFECTOS CONTABLES Y FISCALES SEGUNDA PARTE**
C.P.C. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos
- 34 DISCREPANCIA FISCAL DETERMINACIÓN MEDIANTE COMPULSA**
Dr. Miguel Rojas Ibarra
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.
Dr. José Chávez Pérez

• Talleres **PAF**

- 45 LEGALIDAD DE LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS A TRAVÉS DE COMPULSAS SE DEBEN DAR A CONOCER DURANTE EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**
Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández
- 51 DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN**
Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Pasante de la Lic. en C. Alejandro Ruiz Monrreal
Dra. Ana Luisa Ramírez Roja
Dr. María Guadalupe Soriano Hernández
- 62 TRANSFORMACIÓN DE RÉGIMEN SOCIETARIO A UNA S.A.S.**
L.C.P. Urbano Martín Ruiz Vázquez



• Finanzas **PAF**

- 68 ANÁLISIS FISCAL Y FINANCIERO DE LOS CETES COMO MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN**
Dra. Nitzia Vázquez Carrillo
Dr. Manuel Díaz Mondragón

• Opiniones **PAF**

- 77 NEGOCIO EN MARCHA ¿VALORACIÓN OBLIGATORIA?**
C.P.C. y P.C.CA. Enrique E. Legorreta Gutiérrez



DIRECTOR GENERAL
FELIPE ÁVILA REYES

COORDINADOR DE PRODUCTOS EDITORIALES
JOSÉ RESÉNDIZ GONZÁLEZ

ADMINISTRACIÓN
LUIS CÉSAR REYES LÓPEZ
administracion@casiacreaciones.com.mx

CREW EDITORIAL REVISTA PAF

Editor

L.D. Y M.D.F. JOAN IRWIN VALTIERRA GUERRERO

Diseño de Interiores
MARTÍN PRADO PRADO

Diseño de Portada
L.D.G. ANA ROCÍO REYES HERREJÓN

Consultas
L.D. JUAN JOSÉ INES TREJO
consultas@casiacreaciones.com.mx

Portal y soporte técnico
JORGE GARCÍA ZÁRATE
soporte@casiacreaciones.com.mx

Claves de acceso
GERARDO ÁVILA OVIEDO
Tel.: 59-2688-1251
clavesdeacceso@casiacreaciones.com.mx

Tels.: 55-5998-8903 y 04



Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial, número 3917.

COMERCIALIZACIÓN

Ventas a Suscriptores y Espacios Publicitarios
Tel.: 55-5998-8904, exts.: 101 a la 105
ventas@casiacreaciones.com.mx

MILDRETT DANAE BARRERA ROLDÁN
Móvil: 55-1871-6935
ventas1@casiacreaciones.com.mx

LUIS FELIPE ÁVILA OVIEDO
Tel.: 59-2688-1252
Móvil: 55-2772-5732
ventas2@casiacreaciones.com.mx

IMELDA RIVERA CORONILLA
Tel.: 55-8994-3818
Móvil: 55-1389-2117
ventas3@casiacreaciones.com.mx

LITZET CASTAÑEDA MENDOZA
Móvil: 55-1834-8319
ventas4@casiacreaciones.com.mx

BERENICE VÁZQUEZ GARCÍA
Móvil: 55-3469-1274
ventas5@casiacreaciones.com.mx

Distribuidores

MILDRETT DANAE BARRERA ROLDÁN
Tel.: 55-5998-8904
Móvil: 55-1871-6935
distribuidores@casiacreaciones.com.mx

Logística de envíos

ALFREDO VARGAS JOSÉ
Tel.: 55-7261-9430
logistica@casiacreaciones.com.mx

Atención a clientes

atencionaclientes@casiacreaciones.com.mx



Circulación certificada por el Instituto Verificador de Medios.
Registro No. 107/10

AÑO XXXIII, SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2020. NÚMERO 739

©2020, "DR" 2020, PAF, Gustavo Gasca Bretón, San Borja núm. 241, int. 9, col. Independencia, alc. Benito Juárez, C.P. 03630, CDMX.

Administración: administracion@casiacreaciones.com.mx

Barra de colaboradores

C.P. y L.D. Ricardo Cárdenas Pérez

Mtro. José Edilberto Díaz Carrillo

Dr. Manuel Díaz Mondragón

Dr. Heberardo González Garza

Mtro. Tomás Gutiérrez Cruz

C.P.C. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos

L.D. Juan José Ines Trejo

Dr. Juan Raúl López Villa

Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.

C.P.C. y E.F.C. Tomás Polo Hernández

Mtro. Mauricio Reyna Rendón

L.D. Gustavo Sánchez Soto

Mtro. Luis Miguel Zavala López

Instituciones

Colegio de Contadores Públicos de México

CONSEJO TÉCNICO EDITORIAL

Presidente

Felipe Ávila Reyes

Consejeros

Dra. Flor de María Tavera Ramírez

Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

Mtro. Manuel Cuahtémoc Parra Flores

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra

Guerrero

©2020, "DR" 2020, PAF, Publicación Quincenal de Gustavo Gasca Bretón, San Borja núm. 241, int. 9, col. Independencia, alc. Benito Juárez, C.P. 03630, CDMX, tel.: (55) 5998-8903. Editor responsable: Joan Irwin Valtierra Guerrero. Esta obra no debe ser reproducida total o parcialmente, sin autorización escrita del editor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: 17045; Reserva para uso exclusivo del título ante la Dirección General del Derecho de Autor: 04-2016-022412301200-102. Precio del ejemplar: \$165.00 M.N., 8.00 U.S.D., más gastos de envío. Números atrasados: \$179.00 M.N., 9.00 U.S.D. Suscripción anual \$3,445.00 M.N., 173.00 U.S.D. Suscripciones y números atrasados Casia Creaciones, S.A. de C.V., ISSN-0187-7925.

Casia Creaciones, S.A. de C.V., manifiesta a todos sus lectores que la información contenida en esta publicación ha sido recopilada con sumo cuidado y profesionalismo; sin embargo, no pudiendo descartar la posibilidad de cometer algún error por el volumen de la información que procesamos, y al no estar exentos de erratas como las que con frecuencia se publican en los órganos de información oficial, recomendamos a todos nuestros amables lectores que pretendan usar profesionalmente dicha información, verificarla en los órganos oficiales que correspondan.

La información, opinión, análisis y contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores que las firman y no necesariamente representan el punto de vista de esta casa editorial.

Análisis fiscal y financiero de los Cetes como mecanismos de financiamiento e inversión

Dra. Nitzia Vázquez Carrillo
Dr. Manuel Díaz Mondragón

INTRODUCCIÓN

Los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) son instrumentos financieros emitidos como deuda de corto plazo del gobierno federal. Es un medio por el cual obtiene financiamiento que forma parte de la deuda interna. Son títulos que al emitirse tienen la característica de prometer la devolución al término del plazo de su valor nominal que siempre será de \$10.00. Tienen distintos plazos, los más conocidos son de 28, 91, 182 y 360 días, siendo ésta la generalidad, aunque dependerá de las necesidades del gobierno y los días festivos que pudieran variar y ser diferentes. La tasa de rendimiento de los de menor plazo son utilizados como tasa de referencia libre de riesgo o líder del mercado, y ello es debido a la alta demanda que tienen y las necesidades

específicas de liquidez que el gobierno inyecta o no a la economía.

Estos instrumentos se comenzaron a emitir en 1978 como parte de los esfuerzos de México para construir un mercado de deuda de corto plazo amplio, diversificado y fuente de financiamiento gubernamental, así como una atractiva opción para los inversionistas que prefieren la seguridad sobre el rendimiento. Actualmente son de muy amplia circulación, la cual se potencializó desde el 2010, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) lanzó al mercado Cetes-directo, opción en la cual se elimina la intermediación y permite a pequeños ahorradores que, con tan sólo \$100.00, puedan abrir una cuenta e invertir de cualquier plazo de los Cetes o, si lo prefieren, comprar un bono de desarrollo del gobierno federal, los cuales tienen valor nominal de



Dra. Nitzia Vázquez Carrillo

Profesora de tiempo completo en la Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México. niva.carrillo@yahoo.com.mx



Dr. Manuel Díaz Mondragón

Presidente del Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales (IAFI). Académico en la maestría de derecho financiero de la Universidad La Salle. iafimexico@yahoo.com.mx

\$100.00, razón por la cual, precisamente, el monto exigido es para que tengan la oportunidad de elegir entre ambas alternativas.

La mecánica operativa de estos títulos de deuda cuenta con una amplia literatura; sin embargo, la parte fiscal y financiera no lo es, por ello, el objetivo de este documento es dar la explicación y realizar el análisis de las cuestiones fiscales que implican beneficios y desventajas, tanto para el gobierno como para los inversionistas. De igual manera se utilizará la explicación de los aspectos financieros para realizar un análisis de su importancia en el gasto gubernamental y como alternativa de inversión para el público en general.

MECANISMOS DE EMISIÓN Y USO DE LOS CETES EN EL GASTO GUBERNAMENTAL

La emisión de deuda legalmente pasa por distintos **procesos, el primero** en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se señalan las facultades del Congreso de la Unión y en su fracción VIII, numeral 2, se establece que deberá aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos.

Un **segundo proceso** esta determinado por la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1976, y cuya última modificación se llevó a cabo el 30 de enero de 2018; en ella se define a la deuda pública como aquella constituida por la obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo del Ejecutivo Federal y sus dependencias: Gobierno de la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones de banca de desarrollo, organizaciones nacionales auxiliares de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal, las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

En la misma ley queda establecido, en su artículo 10, que el Ejecutivo someterá al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y en ella se determina el límite tanto de la deuda interna como externa.¹ También queda facultada la SHCP para la emisión de valores, elaboración del programa financiero para el manejo

de la deuda pública y cuidar el destino de dichos recursos.

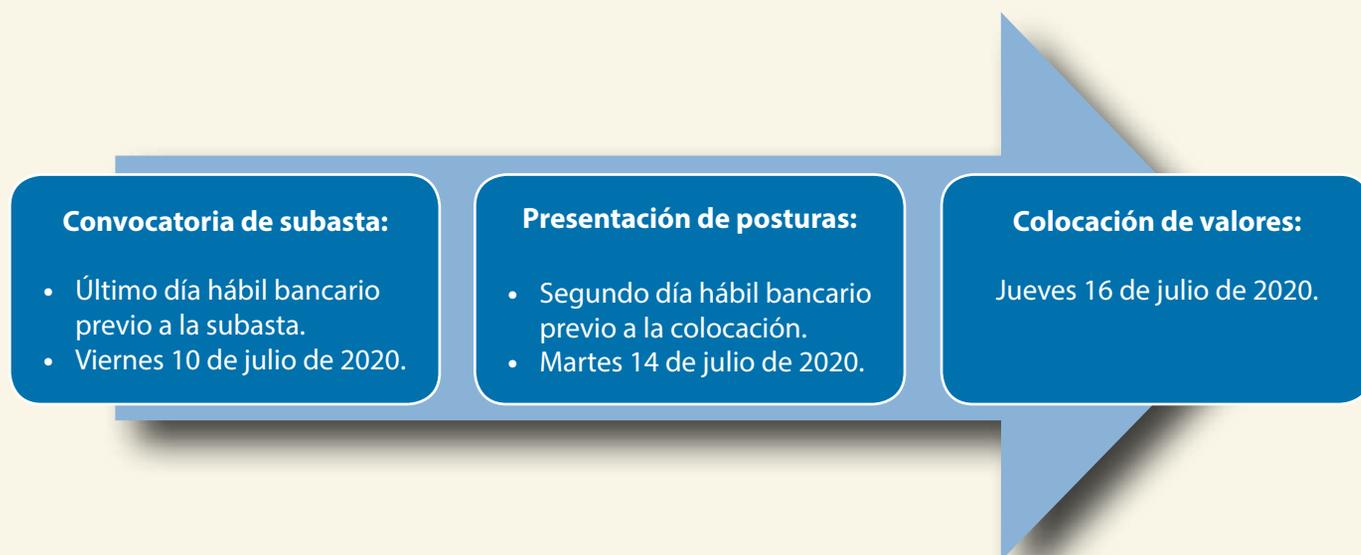
Un **tercer proceso** consiste en la emisión de los títulos de deuda de corto y largo plazos. Cada uno de ellos tiene una mecánica diferente.

El **cuarto proceso** está representado por la colocación de los valores. En el caso particular de los Cetes representan una deuda del gobierno federal, pero queda claro que el emisor directo es la Tesorería de la Federación (Tesofe). En lo que respecta a su colocación, es el Banco de México (Banxico) a quien se le da el papel de agente colocador.

Dicha colocación de valores está regulada por la Circular 5/2012 de Banco de México titulada “Reglas de las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB”, publicada en el DOF el 2 de marzo de 2012 y sus últimas modificaciones divulgadas en el mismo medio el 13 de julio de 2018. En ésta se establece que las convocatorias de subastas se darán a conocer el último día hábil bancario de la semana previa al de subasta a partir de las 11:30 horas mediante la página web de Banxico, posteriormente los postores podrán presentar posturas el segundo día hábil bancario previo a la fecha de colocación de los títulos,

a más tardar a las 11 horas. Como postores podrán ser las instituciones de crédito,² la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las casas de bolsa, los fondos de inversión, las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro. En la figura 1 presentamos el proceso de la subasta de Cetes, la cual, para que resulte más clara, usamos una de las fechas que se llevó a cabo en el mes de julio de 2020.

FIGURA. EJEMPLO DE LÍNEA DE TIEMPO PARA SUBASTA DE VALORES GUBERNAMENTALES EN MÉXICO



Fuente: Elaboración propia con información de la Circular 5/2012.

Las posturas pueden presentarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-Banxico), o bien entregadas físicamente en sobre cerrado a la Gerencia de Operaciones Nacionales si son elaboradas en el Anexo 1 de la misma Circular. El postor está obligado a incluir los datos relativos a valor nominal de los títulos solicitados, monto requerido en múltiplos de \$5,000.00, en lo individual ninguna postura para Cetes podrá superar el 80% del monto total que figure en la convocatoria emitida.

Las subastas de valores gubernamentales deben ser competitivas y su mecanismo particular es seleccionado por el Banxico de entre dos tipos:

1. A tasa o precio múltiple.
2. A tasa o precio único.

Las características de cada una de ellas las mostramos en el siguiente cuadro::

CUADRO. CARACTERÍSTICAS DE LOS MECANISMOS DE COLOCACIÓN DE LOS CETES

A tasa o precio único	A tasa o precio múltiple
<ul style="list-style-type: none"> • El monto a adquirir se debe expresar en múltiplos de \$5,000.00. • Se debe señalar cuál es la menor tasa de descuento a la que se está dispuesto a comprar. • Para su asignación se tomará una tasa única, que corresponderá a aquella que sea la más pequeña. 	<ul style="list-style-type: none"> • El monto a adquirir se debe expresar en múltiplos de \$5,000.00. • Se debe señalar cuál es la tasa de descuento a la que se desea adquirir. • Al determinar la asignación se ordenarán las tasas según haya señalado cada postor, y a cada uno de ellos se les respetará la tasa, pero se irá asignando en principio por los de menor tasa y se finalizará con los que hayan postulado con los mayores porcentajes.

Fuente: Elaboración propia con información del Banxico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, sexto párrafo, se señala que el Estado tiene un Banco Central, autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

Siguiendo el mandato constitucional, la Ley del Banco de México, en su artículo segundo, establece que su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

También debe promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En este sentido, corresponde al Banxico conducir la política monetaria que, en palabras llanas, significa determinar la cantidad de dinero que debe haber en circulación, así como su precio; es decir, establecer el nivel de tasa de interés a través de lo que se conoce como tasa de interés objetivo, indicador que es vinculado al propósito de mantener tasas de inflación bajas y controladas.

Los Cetes son, precisamente, uno de los instrumentos principales que tiene el gobierno para inyectar o reducir la liquidez en la economía, y para ello utiliza uno de los instrumentos de política monetaria denominado operaciones de mercado abierto, que consiste en ofertar una mayor cantidad de valores si se desea retirar dinero de la circulación y, por el contrario, comprar sus propios valores si se desea aumentar la cantidad de efectivo en el mercado.

Estas compras también le permiten realizar el proceso denominado esterilización consistente en detener el flujo de circulante que llega vía el aumento en el saldo de las reservas internacionales; ello se logra siempre que dicho incremento no se convierta en moneda nacional en cambio, se adquieren valores como los Cetes; razón por la cual, a potestad del Banxico, puede realizar subastas extraordinarias que le permiten usar los Cetes como mecanismo de regulación monetaria.

Debe quedar claro que la emisión de cualquier título de deuda gubernamental representa un costo financiero para el Estado, y para los tenedores un activo que les permite contar con un instrumento financiero de corto plazo seguro y rentable.

PROCEDIMIENTO PARA INVERTIR EN CETES

El público en general puede participar en el mercado de valores invirtiendo en estos instrumentos de deuda de corto plazo, para ello hay dos formas actualmente: la primera es acudiendo a una casa de bolsa y abrir un contrato de intermediación bursátil, no obstante, para este tipo de instrumentos, esta opción puede resultar más cara y no todos los intermediarios bursátiles lo ofrecen puesto que algunos se especializan en compra-venta de acciones o fondos de inversión.³

La segunda opción, puesta en marcha desde 2010, es la plataforma denominada Cetesdirecto, la cual está a cargo del banco de desarrollo Nacional Financiera. Las personas físicas que cumplan con tres requisitos básicos pueden abrir su contrato que les permitirá invertir en Cetes, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes) en cualquiera de sus modalidades incluyendo los denominados en unidades de inversión (Udis) mejor conocidos como Udibonos, también le permite invertir en dos fondos de inversión: Fondo de Inversión Diario, operado por Nacional Financiera (Bonddia), y Fondo de Inversión en el Sector Energético Nafinsa (Enerfin).

Quien desee comprar Cetes a través de esta plataforma deben abrir su cuenta en la dirección de internet: www.cetesdirecto.com, para lo cual debe proporcionar como requisito su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contar con una cuenta bancaria en la que figure como titular y el número de Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) que le corresponda, así como la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

En Cetesdirecto hay dos tipos de cuenta: exprés y la cuenta con Fiel (Firma electrónica) o firma autógrafa; en ambas, el monto mínimo

de inversión son \$100.00, pero en la primera hay un límite máximo de tres mil Udis.⁴ En cambio, si el monto de inversión supera esta cantidad se emplea la cuenta Fiel, cuyo contrato es firmado digitalmente y se utiliza precisamente la firma digital otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, acudir a un módulo de Cetesdirecto a realizarlo autógrafamente. Su restricción es que no se podrá invertir más de diez millones de pesos.

El envío de recursos a su cuenta de Cetesdirecto es sencilla, debe ingresar a su portal bancario correspondiente a la que dio de alta en el registro inicial. Deberá dar de alta una nueva cuenta para transferencias, el banco emisor será Nafin y el número Clabe, como ya lo hemos mencionado, es el número de su contrato. Luego podrá realizar la primera transferencia, recuerde que el monto mínimo es de \$100.00.

Una vez depositados los recursos en Cetesdirecto podrá ingresar con su usuario y contraseña, ya sea mediante la página en internet, o bien puede descargar la aplicación en su celular, disponible tanto para para plataforma IOS como Android.

RENDIMIENTO POR INVERTIR EN CETES

Los Cetes tienen un valor nominal de \$10.00 y su venta se hace bajo par, lo que implica que el inversionista lo adquiere a un precio inferior a esta cantidad. En la determinación del precio se utiliza una tasa de descuento. El resultado de la operación aritmética valor nominal menos precio se llama ganancia de capital (Gk) o monto del descuento (D). Esta cantidad, expresada como porcentaje del precio, arroja una tasa porcentual que representa a la tasa de rendimiento.

Las características generales de los Cetes, así como el respectivo procedimiento para el cálculo de todas las variables que hemos señalado, pueden ser consultados en el anexo técnico de la Circular respectiva emitida por el Banco Central.

En particular, para enseñar los respectivos cálculos financieros utilizaremos datos reales del anuncio informativo que da a conocer como resultado de la subasta de títulos gubernamentales de fecha 2 de junio de 2020 y que presentamos a continuación:

Título	Plazo (días)	Montos en millones de pesos		Tasa de rendimiento en por ciento			
				Mínimo	Máximo	Actual	Anterior
CETES	28	Solicitado	\$ 32,162.540	4.52	5.73		
		Colocado	\$ 10,000.000	5.27	5.27	5.27	5.38
CETES	91	Solicitado	\$ 46,289.260	4.90	5.54		
		Colocado	\$ 14,500.000	5.22	5.22	5.22	5.28
CETES	182	Solicitado	\$ 42,414.100	4.60	5.50		
		Colocado	\$ 15,000.000	5.12	5.12	5.12	5.14

Considere el siguiente ejemplo, cuenta con \$1,000.00 y desea invertirlos en cetes a plazo de 28 días. El primer paso a seguir es determinar el precio, como en el cuadro informativo difundido por el Banxico, puede percibir que no proporcionan la información de la tasa de descuento, pero sí la de rendimiento. Por ende, el precio debemos obtenerlo con la fórmula en la que se emplea dicha variable y que está expresada en la siguiente ecuación:

$$P = \frac{VN}{1 + \left(\frac{r \times DV}{360}\right)}$$

Donde:

- P = precio
- VN = valor nominal
- r = tasa de rendimiento
- DV = días de vencimiento

Sustituyendo la información del cuadro tenemos lo siguiente:

$$P = \frac{10}{1 + \left(\frac{0.0527 \times 28}{360}\right)} = 9.9591784$$

El resultado obligadamente debe ser redondeado en la séptima decimal, según se estipula en la Nota Técnica para Cetes emitida por el Banxico. El resultado de 9.9591784 significa que cada título se compra en esta cantidad. Para conocer cuántos títulos compramos con los \$1,000.00 que se invierten se procede a dividir dicho monto entre el precio. Sustituyendo la operación es: $1,000 \div 9.9591784 = 100.41$.

No es posible vender fracciones de títulos, por lo que a esta cantidad que obtuvimos debemos eliminar el 0.41 y, por ende, únicamente se compran 100 cetes.

Como ya explicamos, podemos obtener la Gk o el monto de descuento calculando el valor nominal menos el precio. Sustituyendo los datos tenemos lo siguiente:

$$D = VN - P$$

Es decir, $10 - 9.9591784 = 0.04$, por cada título comprado

Si hemos adquirido 100 títulos, entonces la ganancia total es de \$4.00, que se verán reflejados en la cuenta después del plazo de vencimiento, esto es 28 días.

Debemos hacer notar que la fracción de nuestro cálculo inicial del número de títulos, es decir, \$0.41 si la multiplicamos por el precio de 9.9591784, da como resultado \$4.08, los cuales se incluyen en su estado de cuenta final y se ven reflejados con un signo negativo representando el efectivo que no tendrá ningún tipo de rendimiento.

Con los Cetes, los \$1,000.00 que invirtió puede recuperarlos sin necesidad de esperarse hasta el vencimiento. Dado que al existir un mercado secundario títulos comprados con anterioridad (como sería su caso) se pueden vender antes de la fecha de vencimiento, por lo cual, además de ser instrumentos de muy corto plazo, se puede tener liquidez diaria. De ahí la gran preferencia de todos los inversionistas por adquirir cetes a 28 días.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A CETES

Los Cetes para 2020 están gravados por el impuesto sobre la renta (ISR) puesto que en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) indica:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. **Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones,** incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

Además, las personas físicas que inviertan en este tipo de

valores deberán acumular al resto de sus ingresos los derivados de intereses reales, según se estipula en el artículo 134 de la LISR y, finalmente, el artículo 135 de la citada ley prescribe que quienes paguen los intereses referidos están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), que para 2020 establece en el numeral 21 una tasa del 1.45%.

En este sentido, es necesario realizar el cálculo del interés real, lo que la LISR, en el artículo 134, define como el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación (AI); a su vez, dicho ajuste se determinará como sigue:

$$AI = SPI \times \left(1 - \frac{INPC_{vto}}{INPC_{emi}} \right)$$

Donde:

- SPI = Saldo promedio de la inversión
- INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondientes al mes de vencimiento (*vto*) y al mes de emisión (*emi*) del instrumento

A su vez, el SPI es resultado de sumar los saldos diarios de la inversión y dividirlos entre el número de días que duró la misma. Siguiendo los datos de nuestro ejemplo, el 2 de junio se compraron 100 Cetes a un precio de 9.9591784, si multiplicamos esas cifras el resultado asciende a 995.91, y para obtener el saldo promedio diario debemos dividir esta última cifra entre el número de días de vencimiento de los Cetes, esto es: $995.91 \div 28 = 35.57$.

Después corresponde obtener la segunda parte de la fórmula con base en el INPC, aunque

tratándose de instrumentos de tan corto plazo, como Cetes a 28 días, es posible que el mes de emisión y vencimiento sea el mismo, por lo tanto, el ajuste por inflación resultaría igual a cero, como sucede en nuestro ejemplo.

Dado que en nuestro caso no hay ajuste por inflación, entonces se procede a determinar la ganancia de capital neta, lo cual resulta de disminuir a la ganancia bruta la retención impositiva, como se observa en la siguiente ecuación:

$$G_n = G_b - \frac{\%ISR \times DV \times I}{365}$$

Donde:

- G_b = Ganancia neta
- %ISR = Tasa de retención del impuesto
- DV = Días de vencimiento del Cete
- I = Monto invertido

En este caso aplicamos 365 porque así lo estipula la normativa fiscal, y tratándose de año bisiesto (como es 2020) se utilizará 366. Sustituyendo nuestros datos, el resultado obtenido es el siguiente:

$$G_n = 4.0 - \frac{.0145 \times 28 \times 1,000}{366} = 4.0 - 1.1 = 2.9$$

En resumen, con nuestro portafolio constituido por 100 títulos comprados el 2 de junio de 2020 a un precio de \$9.9591784, después de 28 días tendremos una ganancia neta de \$2.90, en tanto que el intermediario bursátil, ya sea una casa de bolsa o Nacional Financiera, si la inversión es por medio de Cetesdirecto, harán una

retención por \$1.10 por concepto del ISR y lo enterará al SAT. Las liquidaciones de valores gubernamentales se hacen en $t + 2$, lo que financieramente indica que dicho recurso se verá reflejado en nuestra cuenta dos días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, siguiendo nuestro ejemplo será el jueves 2 de julio de 2020.

2. En la mayoría de los bancos u otros intermediarios financieros no bancarios no se acepta la apertura de cuentas con montos de \$1,000.00.

Adicionalmente, debemos considerar que en este momento las condiciones económicas globales reflejan amplia incertidumbre, necesidades de liquidez en los mercados financieros, y todo ello propicia que los bancos centrales, como Banxico, estén optando por disminuir las tasas de interés, lo que a su vez aumenta el precio de los bonos y reduciendo su rendimiento.

REFERENCIAS

- ¹ La diferencia fundamental es el tipo de moneda en la que se emite, aquella que sea en moneda nacional de curso corriente se considera deuda interna. En tanto que la denominada en cualquier moneda extranjera se clasificará como deuda externa.
- ² Conocidos como bancos, ya sea privados (sociedades anónimas de capital variable) o públicos, también conocidos como de segundo piso, regulados por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y encargados de prestar el servicio de banca y crédito. Para profundizar su conocimiento se recomienda Díaz y Vázquez (2016).
- ³ Las casas de bolsa que sí ofrecen venta de Cetes son, por ejemplo: Kuspit, Punto, Accival.
- ⁴ Las Udis son una moneda imputada, no existe físicamente, creada en 1994 y su valor se calcula diariamente por el Banxico con base en la inflación. Su valor, al 5 de junio de 2020, es de \$6.418567, por lo tanto, 3,000 Udis equivale a \$19,255.70.
- ⁵ Se utiliza 360 como referencia del año bancario comercial y por aquí lo establece la normativa financiera. 

CONCLUSIÓN

Tal vez al lector le parezca que la ganancia de capital obtenida en nuestro ejemplo es muy baja, no obstante, debe tener en consideración los siguientes dos aspectos:

1. Por un monto de \$1,000.00 no se pagan intereses en las cuentas de instituciones de crédito.



CASIA CREACIONES

Un contador te está leyendo anúnciate

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904



Tu compañera en el ámbito laboral

La nueva integrante de
la familia **Casia Creaciones**

Publicación especializada en la transmisión del conocimiento práctico, relevante y actualizado en **recursos humanos, jurídico laboral, seguridad social, y administración de personal**. Dirigida a empresarios, profesionales del área de recursos humanos, asesores de empresas y todo aquel interesado en el desarrollo y administración del recurso más valioso dentro de una organización: **las personas**.



BENEFICIOS

- 12 ejemplares al año (uno cada mes)
- Visualízela desde el portal **revistaecho.com.mx** cuatro días antes de la fecha de publicación
- Consultas telefónicas ilimitadas
- Videoteca de cursos en nuestro portal **Casia Creaciones**
- Descuentos en nuestro Fondo editorial
- Descuentos en nuestros cursos de actualización
- Acceso a hemeroteca revista ECHO

SUSCRIPCIÓN Electrónica

Ejemplar suelto: \$119

Precio suscripción: \$1,428

Precio de introducción: \$1,300

www.revistaecho.com.mx
www.casiacreaciones.com.mx

Ventas y suscripciones
55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx


CASIA CREACIONES